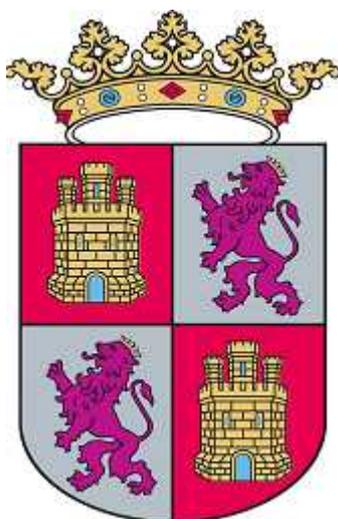


REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO



CEIP FEDERICO GARCÍA LORCA

INDICE**1. INTRODUCCION**

- 1.1 Base legal
- 1.2 Ámbito de aplicación
- 1.3 Aprobación

2. PRINCIPIOS Y OBJETIVOS GENERALES

- 2.1 Principios generales
- 2.2 Objetivos educativos

3. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN

- 3.1 Consejo Escolar
- 3.2 Claustro de profesores
- 3.3 Equipo Directivo
- 3.4 Órganos unipersonales
- 3.5 Órganos de coordinación docente
- 3.6 Comisión de Coordinación Pedagógica
- 3.7 Equipos docentes de nivel e internivel
- 3.8 Tutores
- 3.9 Profesores sin tutoría
- 3.10 Equipo de Orientación

4. RECURSOS HUMANOS

- 4.1 Profesorado
- 4.2 Alumnado
- 4.3 Derechos de los alumnos
- 4.4 Deberes de los alumnos
- 4.5 Familias
- 4.6 Personal no docente

5. RECURSOS MATERIALES Y ORGANIZATIVOS

- 5.1 Recursos
- 5.2 Los patios y dependencias escolares
- 5.3 Utilización de espacios fuera del horario lectivo
- 5.4 Horarios
- 5.5 Entradas y salidas
- 5.6. Actividades extraescolares
- 5.7 Seguridad

6. SERVICIOS

- 6.1 Comedor escolar
- 6.2 Transporte escolar

7. LA CONVIVENCIA ESCOLAR

- 7.1 Instrumentos para favorecer la convivencia en el centro
- 7.2. Normas de convivencia
- 7.3. La disciplina escolar
 - 7.3.1. Conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro
 - 7.3.2. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro

8. DISPOSICIONES FINALES

1. INTRODUCCIÓN

1.1. BASE LEGAL:

- Artículo 27 de La Constitución Española
- L.O.D.E (Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación) teniendo en cuenta la modificación de determinados artículos (4, 5.5, 6 a 8, 25, 31, 56.1, 57 y 62),
- R.D. 82/1.996, de 26 de enero (B.O.E. de 20 de febrero del 96), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Educación Primaria,
- LEY ORGÁNICA 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el R.D. 51/2007 de 17 de mayo (B.O.C.y L. de 23 de mayo) por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León y en la Orden
- EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León,
- DECRETO/ 23/ 2014, de 12 DE JUNIO, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la comunidad de Castilla y León .
- Ley 3/2014 de 16 de abril, de autoridad del profesorado
- ORDEN EDU/519/2014, de 17 de junio, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León.

Al ser el CEIP Federico García Lorca un centro de menos de 9 unidades funcionales se entenderá que todo aquello en que figure el cargo “Jefe de Estudios” será asumido por el director del centro.

1.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

El presente Reglamento de Régimen Interior afectará a los padres/madres, profesores/as, alumnos/as y personal no docente del C.E.I.P. Federico García Lorca

- Dentro del recinto escolar en horario lectivo.
- Durante la realización de actividades complementarias o extraescolares
- En los servicios de comedor y transporte.
- Fuera del recinto escolar, en actividades que estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa.

1.3. APROBACIÓN Y PRESENTACIÓN

El presente R.R.I., parte constitutiva del Proyecto Educativo del Centro.

La fecha de presentación al consejo escolar es el 16 de octubre de 2014

La fecha de aprobación por el director del centro es de 16 de octubre de 2014

2. PRINCIPIOS Y OBJETIVOS GENERALES

2.1. PRINCIPIOS GENERALES ORDEN EDU/ 519/ 2014, de 17 de junio. Artículo 3. :

Artículo 1

- a) La calidad de la educación para todo el alumnado, independientemente de sus condiciones y circunstancias.
- b) La equidad, que garantice la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la no discriminación y actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que deriven de discapacidad.
- c) La transmisión y puesta en práctica de valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la justicia, así como que ayuden a superar cualquier tipo de discriminación.
- d) La concepción de la educación como un aprendizaje permanente, que se desarrolla a lo largo de toda la vida.
- e) La flexibilidad para adecuar la educación a la diversidad de aptitudes, intereses, expectativas y necesidades del alumnado, así como a los cambios que experimentan el alumnado y la sociedad.
- f) La orientación educativa y profesional de los estudiantes, como medio necesario para el logro de una formación personalizada, que propicie una educación integral en conocimientos, destrezas y valores.
- g) El esfuerzo individual y la motivación del alumnado.
- h) El esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, Administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad.
- i) La autonomía para establecer y adecuar las actuaciones organizativas y curriculares en el marco de las competencias y responsabilidades que corresponden al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las corporaciones locales y a los centros educativos.
- j) La participación de la comunidad educativa en la organización, gobierno y funcionamiento de los centros docentes.
- k) La educación para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos, así como la no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- l) El desarrollo de la igualdad de derechos y oportunidades y el fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.
- m) La consideración de la función docente como factor esencial de la calidad de la educación, el reconocimiento social del profesorado y el apoyo a su tarea.
- n) El fomento y la promoción de la investigación, la experimentación y la innovación educativa.
- ñ) La evaluación del conjunto del sistema educativo, tanto en su programación y organización y en los procesos de enseñanza y aprendizaje como en sus resultados.
- o) La cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas en la definición, aplicación y evaluación de las políticas educativas.
- p) La cooperación y colaboración de las Administraciones educativas con las corporaciones locales en la planificación e implementación de la política educativa.

2.2. OBJETIVOS EDUCATIVOS. ORDEN EDU/519/ 2014, ARTÍCULO 4.

Artículo 2

- a) Conocer y apreciar los valores y las normas de convivencia, aprender a obrar de acuerdo con ellas, prepararse para el ejercicio activo y crítico de la ciudadanía y respetar los derechos humanos, así como el pluralismo propio de una sociedad democrática.
- b) Desarrollar hábitos de trabajo individual y de equipo, de esfuerzo y de responsabilidad en el estudio, así como actitudes de confianza en sí mismo, sentido crítico, iniciativa personal, curiosidad, interés y creatividad en el aprendizaje, y espíritu emprendedor.

- c) Adquirir habilidades para la prevención y para la resolución pacífica de conflictos, que les permitan desenvolverse con autonomía en el ámbito familiar y doméstico, así como en los grupos sociales con los que se relacionan.
- d) Conocer, comprender y respetar las diferentes culturas y las diferencias entre las personas, la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres y la no discriminación de personas con discapacidad.
- e) La formación para la paz, el respeto a los derechos humanos, la vida en común, la cohesión social, la cooperación y solidaridad entre los pueblos así como la adquisición de valores que propicien el respeto hacia los seres vivos y el medio ambiente, en particular al valor de los espacios forestales y el desarrollo sostenible.
- f) Adquirir, en, al menos, una lengua extranjera la competencia comunicativa básica que les permita expresar y comprender mensajes sencillos y desenvolverse en situaciones cotidianas. El desarrollo de la capacidad de los alumnos para regular su propio aprendizaje, confiar en sus aptitudes y conocimientos, así como para desarrollar la creatividad, la iniciativa personal y el espíritu emprendedor.
- g) Desarrollar las competencias matemáticas básicas e iniciarse en la resolución de problemas que requieran la realización de operaciones elementales de cálculo, conocimientos geométricos y estimaciones, así como ser capaces de aplicarlos a las situaciones de su vida cotidiana.
- h) Conocer los aspectos fundamentales de las Ciencias de la Naturaleza, las Ciencias Sociales, la Geografía, la Historia y la Cultura.
- i) Iniciarse en la utilización, para el aprendizaje, de las Tecnologías de la información y de la Comunicación desarrollando un espíritu crítico ante los mensajes que reciben y elaboran.
- j) Utilizar diferentes representaciones y expresiones artísticas e iniciarse en la construcción de propuestas visuales y audiovisuales.
- k) Valorar la higiene y la salud, aceptar el propio cuerpo y el de los otros, respetar las diferencias y utilizar la educación física y el deporte como medios para favorecer el desarrollo personal y social.
- l) Conocer y valorar los animales más próximos al ser humano y adoptar modos de comportamiento que favorezcan su cuidado
- m) Desarrollar sus capacidades afectivas en todos los ámbitos de la personalidad y en sus relaciones con los demás, así como una actitud contraria a la no violencia, a los prejuicios de cualquier tipo y a los estereotipos sexistas.
- n) Fomentar la educación vial y actitudes de respeto que incidan en la prevención de los accidentes de tráfico.

3. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE COORDINACIÓN DOCENTE

Artículo 3

El R.D. 82/1996 (TÍTULO II, CAPÍTULO I) contempla que los colegios de Educación Infantil y Primaria tendrán los siguientes órganos de gobierno:

- a) Colegiados: Consejo Escolar, Claustro de Profesores.
b) Unipersonales: Director, Jefe de Estudios, Secretario.

Artículo 4

La composición y competencias de los órganos de gobierno quedan contemplados en la L.OE., Título V, capítulo III y IV, artículos 126 a 132 y en los artículos 34 y 35 del capítulo III R.D. 82/1996.

3.1. CONSEJO ESCOLAR

Artículo 5

Composición del Consejo Escolar: El Consejo Escolar estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El director del centro, que será su Presidente.
- b) El jefe de estudios.
- c) Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro.
- d) Un número de profesores, elegidos por el Claustro, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo.
- e) Un número de padres y de alumnos, elegidos respectivamente por y entre ellos, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo.
- f) Un representante del personal de administración y servicios del centro.
- g) El secretario del centro, que actuará como secretario del Consejo, con voz y sin voto.

Artículo 6

Una vez constituido el Consejo Escolar del centro, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

Artículo 7

Uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar será designado por la asociación de padres más representativa del centro, de acuerdo con el procedimiento que establezcan las Administraciones educativas.

Artículo 8. Competencias del Consejo Escolar:

Las competencias del Consejo escolar serán:

- a) Evaluar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el reglamento de régimen interior y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del plan de convivencia.
- b) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente.
- c) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres la igualdad en el trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, la resolución pacífica de conflictos y la prevención de la violencia de género.
- d) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

Artículo 9. Reuniones del Consejo Escolar

El Consejo Escolar del Centro, se reunirá al menos, una vez al trimestre y siempre que lo convoque su presidente o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. En todo caso, será preceptiva una reunión a principio y otra al final del Curso.

La asistencia será obligatoria para todos sus miembros.

La convocatoria y contenido de la misma estará sujeta a lo establecido en el artículo 19 del R.D.82/1996 de 26 de enero.

El Consejo Escolar podrá constituir puntualmente comisiones para asuntos específicos, en las que estarán presentes, al menos, un representante del Equipo Directivo, uno del profesorado y uno de los padres.

Artículo 10

En el seno del Consejo Escolar se designará la **COMISIÓN DE CONVIVENCIA**.

Su composición y funciones se establecen en el artículo 85 del presente R.R.I.

3. 2.CLAUSTRO DE PROFESORES

La composición y competencias de este órgano las regulan los artículos 128 y 129 de la L.O.E.

Artículo 11 Composición del Claustro

1. El Claustro de profesores es el órgano propio de participación de los profesores en el gobierno del centro y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos educativos del centro prestando especial atención al apoyo al equipo directivo en el cumplimiento de la programación general anual y al desarrollo del proyecto de dirección.
2. El Claustro será presidido por el director y estará integrado por la totalidad de los profesores que presten servicio en el centro.

Artículo 12 Competencias del Claustro

El Claustro de profesores tendrá las siguientes competencias:

- a) Formular al equipo directivo y al Consejo Escolar propuestas para la elaboración de los proyectos del centro y de la programación general anual.
- b) Aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la programación general anual.
- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- d) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
- e) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del centro y participar en la selección del director en los términos establecidos por la presente Ley.
- f) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- g) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- h) Informar las normas de organización y funcionamiento del centro.
- i) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.
- j) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que corresponden al alumnado, sin perjuicio de las atribuidas al consejo escolar en el artículo 19 del decreto de "autonomía centros".
- k) Aprobar el plan de convivencia y las normas y las normas que sobre esta materia se contemplen en el reglamento de régimen interior.
- l) El profesorado en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.
- m) En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado y miembros del equipo directivo tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad "iuris tantum" o salvo prueba en contrario, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan ser señaladas o aportadas.
- n) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa o por las respectivas normas de organización y funcionamiento.

Artículo 13. Régimen de funcionamiento del Claustro.

El Claustro se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el Director o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. En todo caso, será preceptiva una sesión del Claustro al principio del curso y otra al final.

La asistencia al Claustro es obligatoria para todos sus componentes.

3.3. EQUIPO DIRECTIVO (Art. 131 y 132 L.O.E.)

Artículo 14

1. El equipo directivo estará integrado por el director, el jefe de estudios y el secretario.
2. El equipo directivo trabajará de forma coordinada en el desempeño de sus funciones, conforme a las instrucciones del director y las funciones específicas legalmente establecidas.
3. El director, previa comunicación al Claustro de profesores y al Consejo Escolar, formulará propuesta de nombramiento y cese a la Administración educativa de los cargos de jefe de estudios y secretario de entre los profesores con destino en dicho centro.
4. Todos los miembros del equipo directivo cesarán en sus funciones al término de su mandato o cuando se produzca el cese del director.

3.4. ÓRGANOS UNIPERSONALES

Según Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad Educativa son competencias del director:

- a) Ostentar la representación del centro, representar a la Administración educativa en el mismo y hacerle llegar a ésta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.
- b) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar.
- c) Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del centro.
- d) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.
- e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.
- f) Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos y alumnas, en cumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar en el artículo 127 de esta Ley orgánica. A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en los centros.
- g) Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos y alumnas.
- h) Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.
- i) Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo Escolar y del Claustro del profesorado del centro y ejecutar los acuerdos adoptados, en el ámbito de sus competencias.
- j) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del centro, todo ello de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas.
- k) Proponer a la Administración educativa el nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo, previa información al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar del centro.
- l) Aprobar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente Ley Orgánica.
- m) Aprobar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.

- n) Decidir sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en esta Ley Orgánica y disposiciones que la desarrollen.
- ñ) Aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.
- o) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.
- p) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Administración educativa.

Artículo 16. Competencias del jefe de estudios (ASUMIDAS POR EL DIRECTOR POR SER UN COLEGIO DE MENOS DE 9 UNIDADES FUNCIONALES)

Son competencias del jefe de estudios, como figura en el artículo 34 del R.D. 82/1996 de 26 de enero:

- a) Ejercer, por delegación del director y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico.
- b) Sustituir al director en caso de ausencia o enfermedad.
- c) Coordinar las actividades de carácter académico, de orientación y complementarias de maestros y alumnos en relación con el proyecto educativo, los proyectos curriculares de etapa y la programación general anual y, además, velar por su ejecución.
- d) Elaborar, en colaboración con los restantes órganos unipersonales, los horarios académicos de alumnos y maestros de acuerdo con los criterios aprobados por el claustro y con el horario general incluido en la programación general anual, así como velar por su estricto cumplimiento.
- e) Coordinar las tareas de los equipos de ciclo.
- f) Coordinar y dirigir la acción de los tutores y, en su caso, del orientador del centro, conforme al plan de acción tutorial.
- g) Coordinar, con la colaboración del representante del claustro en el C.F.I.E. las actividades de perfeccionamiento del profesorado, así como planificar y organizar las actividades de formación de profesores realizadas por el centro.
- h) Organizar los actos académicos.
- i) Fomentar la participación de los distintos sectores de la de la comunidad escolar, especialmente en lo que se refiere al alumnado, facilitando y orientando su organización.
- j) Participar en la elaboración de la propuesta de proyecto educativo y de la programación general anual, junto con el resto del equipo directivo.
- k) Favorecer la convivencia en el centro y garantizar el procedimiento para imponer las correcciones que correspondan, de acuerdo con las disposiciones vigentes, lo establecido en el reglamento de régimen interior y los criterios fijados por el consejo escolar.
- l) Organizar la atención y cuidado de los alumnos en los períodos de recreo y en otras actividades no lectivas.
- m) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el director dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 17. Competencias del secretario

Son competencias del secretario (artículo 37 R.D 82/1996 de 26 de enero):

- a) Ordenar el régimen administrativo del centro, de conformidad con las directrices del director.
- b) Actuar como secretario de los órganos colegiados de gobierno del centro, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno del director.
- c) Custodiar los libros y archivos del centro.
- d) Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados.
- e) Realizar el inventario general del centro y mantenerlo actualizado.

- f) Custodiar y disponer la utilización de los medios, informáticos, audiovisuales y del resto del material didáctico.
- g) Ejercer, por delegación del director y bajo su autoridad, la jefatura del personal de administración y de servicios adscrito al centro.
- h) Elaborar el anteproyecto de presupuesto del centro.
- i) Ordenar el régimen económico del centro, de conformidad con las instrucciones del director, realizar la contabilidad y rendir cuentas ante las autoridades correspondientes.
- j) Participar en la elaboración de la propuesta de proyecto educativo y de la programación general anual, junto con el resto del equipo directivo.
- k) Velar por el mantenimiento material del centro en todos sus aspectos, de acuerdo con las indicaciones del director.
- l) Cualquier otra función que le encomiende el director dentro de su ámbito de competencia
- m) Con carácter ordinario, a comienzos de cada curso, el Equipo Directivo convocará a las familias de los niños de tres años a una reunión general informativa, donde se hará presentación oficial del curso, del profesorado y del plan de adaptación. Esta convocatoria puede ser, si procede, conjunta con la Asociación de Padres.

En caso de ausencia del secretario en las sesiones del Consejo escolar, ejercerá sus funciones uno de los maestros representantes de dicho Consejo, designado por el director como presidente del mismo.

En caso de ausencia del secretario en las sesiones de Claustro, ejercerá sus funciones el Secretario de la Comisión de coordinación pedagógica.

Artículo 18

Se establecerá el horario personal de los componentes del Equipo Directivo, de tal manera, que coincidan al menos dos horas semanales, para su propia coordinación.

Artículo 19

Se establecerá a principios de curso un horario de visitas a secretaría, jefatura de estudios y dirección; horario que será objeto de información a las familias.

Artículo 20

La jefatura de estudios será informada, por parte de los profesores de cualquier alteración en los contenidos o actividades reseñadas respectivamente en el P.C. o P.G.A.

Artículo 21

La jefatura de estudios será informada por parte de los profesores, de las anomalías en la convivencia y/o la puntualidad de los alumnos.

Artículo 22

La dirección será informada de toda anomalía en la asistencia al centro de los profesores y/o personal de administración y servicios.

3.5. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

Su funcionamiento, competencias y designación quedan contemplados en los Art. 38 al 46 del título III, Capítulo I del R.D. 82/1996., ORDEN EDU/519/2014, de 17 de junio... CAPÍTULO IV artículo 46. Coordinación Docente.

1. El profesorado realizará sus funciones bajo el principio de colaboración y de trabajo en equipo en los diferentes niveles de actuación de centro, etapa, área, curso y grupo de alumnos.

2. La finalidad de la coordinación docente es velar por la coherencia y continuidad de las acciones educativas a lo largo de la etapa o etapas educativas, tanto en aspectos organizativos como pedagógicos y de convivencia.
3. En los centros docentes que imparten educación primaria existirán, además del claustro del profesorado, máximo órgano de coordinación docente, al menos las siguientes figuras colectivas de coordinación horizontal y vertical:
 - a) Equipos de nivel.
 - b) Equipos docentes internivel.
 - c) Comisión de coordinación pedagógica.

Dichos cargos tendrán carácter anual y rotatorio.

3.6. COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA

Artículo 23

La comisión de coordinación pedagógica estará integrada por el director, que será su presidente, el jefe de estudios, el coordinador/a de convivencia, de bilingüismo, e internivel, el coordinador de la etapa de educación infantil y, en su caso, el profesor orientador del centro. Actuará como secretario el profesor de menor edad.

La Comisión de Coordinación pedagógica, se reunirá, al menos, una vez al mes y celebrará una sesión extraordinaria al comienzo del curso, otra al finalizar éste y cuantas se estimen necesarias para la organización de las actividades del centro que sean de su competencia.

El calendario de reuniones previsto figurará en el D.O.C. (Documento de Organización del Centro)

Artículo 24. Competencias de la comisión de coordinación pedagógica

La comisión de coordinación pedagógica tendrá las siguientes competencias:

- a) Establecer las directrices generales para la elaboración, revisión y evaluación de la propuesta curricular y de las programaciones didácticas.
- b) Supervisar la elaboración y revisión, así como coordinar y responsabilizarse de la redacción de la propuesta curricular de etapa y su posible modificación, y asegurar su coherencia con el proyecto educativo.
- c) Elaborar la propuesta de organización de la orientación educativa y del plan de acción tutorial.
- d) Velar por la coherencia y continuidad de las acciones educativas a lo largo del centro el cumplimiento y posterior evaluación de las propuestas curriculares de centro.
- e) Establecer los criterios pedagógicos para determinar los materiales y recursos de desarrollo curricular.
- f) Proponer al claustro la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación, de acuerdo con la Jefatura de Estudios.
- g) Proponer al claustro de profesores el plan para evaluar la propuesta curricular de etapa, los aspectos docentes del proyecto educativo y la programación general anual, la evolución del aprendizaje y el proceso de enseñanza.
- h) Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos del centro, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno o de la Administración Educativa e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.
- i) Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para la realizar las adaptaciones curriculares adecuadas a los alumnos con necesidades educativas especiales.
- j) Hacer propuestas de planes de formación en el centro.

3.7. EQUIPOS DOCENTES DE NIVEL E INTERNIVEL

Artículo 25. Composición y funcionamiento

- a) Los equipos docentes de nivel estarán formados por todos los maestros que impartan docencia en un mismo curso.
- b) La finalidad del equipo docente de nivel es coordinar las actuaciones educativas del curso, reforzar el proceso educativo del alumnado y prevenir los problemas que pudieran aparecer a lo largo del mismo, compartiendo toda la información que sea necesaria para trabajar de manera coordinada en el cumplimiento de las funciones propias.
- c) Cada uno de los equipos de nivel estará dirigido por un coordinador que desempeñará su cargo durante un curso académico y será designado por el director, oído dicho equipo.
- d) Los coordinadores de nivel deberán ser maestros que impartan docencia en el nivel, con horario completo en el Centro, definitivos y, preferentemente, con tutoría.

El régimen de funcionamiento de los equipos docentes de nivel y las funciones del coordinador serán fijados en las normas de organización y funcionamiento del centro.

Artículo 26. Funciones del equipo de nivel:

- a) Elaborar, hacer el seguimiento y evaluar las programaciones didácticas de cada uno de los cursos, de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión de coordinación pedagógica.
- b) Elaborar los aspectos docentes de la programación general anual correspondientes al curso.
- c) Realizar propuestas al equipo directivo relativas a la elaboración y revisión del proyecto educativo y de la programación general anual.
- d) Tomar decisiones curriculares y organizativas que afecten al curso realizando las propuestas que estime oportunas a la comisión de coordinación pedagógica.
- e) Diseñar las directrices metodológicas y organizativas del curso y su revisión periódica.
- g) Organizar actividades complementarias y extraescolares conjuntas relacionadas con el proceso de enseñanza- aprendizaje y el fomento de la convivencia y la cultura.
- h) Intercambiar información sobre las características generales y específicas del alumnado.
- i) Desarrollar programas específicos para atender a la diversidad del alumnado.
- k) Conocer y compartir todos los problemas y conflictos que han podido surgir en la clase en cualquier área y su resolución, arbitrando medidas de corrección de conducta de los casos que lo precisen, que se aplicarán por parte de todos los profesores.
- l) Realizar la evaluación de los aprendizajes del alumnado a partir de criterios comunes de evaluación y calificación.

Artículo 27. Designación de los coordinadores de nivel

1. Cada uno de los equipos de nivel estará dirigido por un coordinador que desempeñará su cargo durante un curso académico y será designado por el director, oído dicho equipo. Los coordinadores de nivel deberán ser maestros que impartan docencia en el nivel, con horario completo en el Centro, definitivos y, preferentemente, con tutoría.
2. El régimen de funcionamiento de los equipos docentes de nivel y las funciones del coordinador serán fijados en las normas de organización y funcionamiento del centro.

Artículo 28. Equipos docentes internivel.

Finalidad de coordinar la práctica docente entre niveles o cursos:

1. En los centros docentes habrá dos equipos docentes internivel. Uno que estará formado por los coordinadores de los equipos docentes de nivel de 1º, 2º y 3º cursos y otro por los coordinadores de los equipos docentes de nivel de 4º, 5º y 6º cursos.
2. Se puede incorporar otro profesorado del centro de acuerdo con lo establecido en las normas de organización y funcionamiento del centro.
3. Habrá un coordinador de cada equipo docente internivel que será designado por el director entre los miembros del equipo una vez oídos los mismos.

Funciones de los equipos docentes internivel:

- a) Establecer las estrategias organizativas, curriculares, metodológicas que sean necesarias para que los alumnos adquieran las competencias claves acordes con su edad.
- b) Analizar y proponer las líneas de actuación del Plan de Acción Tutorial.
- c) Diseñar y coordinar la realización, en su caso, y valorar las evaluaciones individualizadas que se realicen en 3º y 6º. De educación primaria, adoptando a partir de los resultados de las mismas las decisiones individuales y colectivas que sean precisas.
- d) Coordinar la selección de materiales pedagógicos y didácticos de acuerdo con los criterios establecidos por la comisión de coordinación pedagógica para el centro.
- e) Definir las líneas de actuación pedagógica para el establecimiento de los refuerzos educativos de acuerdo con los criterios establecidos para todo el centro.
- f) Proponer planes de mejora formación y actividades complementarias a la comisión de coordinación pedagógica.
- g) Participar y colaborar en el desarrollo y consecución de planes desarrollados por el centro.
- h) Aquellas otras funciones que les sea encomendada en el ámbito de sus competencias.

Artículo 29. Cese de los coordinadores de internivel

Los coordinadores de internivel cesarán en sus funciones al término de su mandato o al producirse alguna de las causas siguientes:

- a) Renuncia motivada aceptada por el director.
- b) Revocación por el director a propuesta del equipo de internivel mediante informe razonado, con audiencia del interesado.

Artículo 30

Los equipos de cada internivel se reunirán al menos quincenalmente.

Los equipos de cada nivel se reunirán al menos quincenalmente, alternando con las reuniones de internivel.

Se realizarán reuniones interniveles cuando el contenido de la misma sea del interés de todos los niveles.

3.8. TUTORES**Artículo 31. Tutoría y designación de tutores**

- 1) La tutoría y orientación de los alumnos formará parte de la función docente y serán competencia de todo el profesorado, canalizada y coordinada a través del tutor.
- 2) Cada grupo tendrá un maestro tutor que será designado por el director (jefe de estudios) y oído el claustro de profesores. Además de lo anterior, en determinadas ocasiones, se podrá

nombrar un tutor ayudante que colaborará con el tutor en el desarrollo de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en las normas de funcionamiento y organización del centro.

3) El tutor permanecerá con su grupo de alumnos, al menos, durante el primer y segundo curso de la etapa, salvo que exista causa justificada y motivada expresamente. En todo caso se favorecerá la permanencia del mismo tutor en los cursos de 1º a 3º y de 4º a 6º.

4) El tutor coordinará el trabajo del equipo docente del grupo de alumnos tutorizados y mantendrá una relación permanente y de mutua colaboración con sus familias. Para ello establecerá a lo largo del curso escolar un número mínimo de tres reuniones con el conjunto de padres del grupo, que podrá con las sesiones de evaluación trimestrales, y una individual con los padres de cada alumno.

Artículo 32. Funciones del tutor

- Los maestros tutores ejercerán las siguientes funciones:

- a) Participar en el desarrollo del plan de acción tutorial y en las actividades de orientación, bajo la coordinación del jefe de estudios. Para ello podrán contar con la colaboración del equipo de orientación educativa y psicopedagógica.
- b) Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos de su grupo y adoptar la decisión que proceda acerca de la promoción de los alumnos de un internivel a otro, previa audiencia de sus padres o tutores legales.
- c) Atender a las dificultades de aprendizaje de los alumnos, para proceder a la adecuación personal del currículo.
- d) Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades del centro.
- e) Orientar y asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades educativas.
- f) Colaborar con el equipo de orientación educativa y psicopedagógica en los términos que establezca la jefatura de estudios.
- g) Encauzar los problemas e inquietudes de los alumnos.
- h) Informar a los padres, maestros y alumnos del grupo de todo aquello que les concierna en relación con las actividades docentes y el rendimiento académico.
- i) Facilitar la cooperación educativa entre los maestros y los padres de los alumnos.
- j) Atender y cuidar, junto con el resto de los profesores del centro, a los alumnos en los períodos de recreo y en otras actividades no lectivas.

- El jefe de estudios coordinará el trabajo de los tutores y mantendrá las reuniones periódicas necesarias para el buen funcionamiento de la acción tutorial.

Artículo 33

El centro contará con tantos profesores-tutores como grupos de alumnos tenga cada curso escolar.

3.9. PROFESORADO SIN TUTORÍA

Artículo 34

Con carácter general tendrán las mismas competencias y responsabilidades que los tutores cuando están con cada grupo de alumnos.

1.- Deberá coordinarse con los tutores en la planificación del proceso de enseñanza y aprendizaje en general.

2.- Realizará entrevistas con las familias cuando lo estime necesario una de las partes.

3.- Participará en las reuniones generales del nivel con las familias.

3.10. EQUIPO DE ORIENTACIÓN

Artículo 35

Este equipo estará formado por:

- El orientador del E.O.E.P. y el trabajador social correspondiente.
- Los especialistas de P.T y A.L. que apoyan en el Centro las Necesidades Educativas Especiales de los alumnos.

El Jefe de Estudios del Centro, será el responsable de la coordinación y distribución de funciones y actividades que se llevarán a cabo para el desarrollo de la Programación del Plan de Intervención Psicopedagógica y apoyo especializado aprobado en la Programación General Anual cada curso escolar.

El orientador y el resto del personal del servicio de orientación que no sean miembros del Claustro de Profesores, podrán ser convocados a las reuniones si así lo considera el Director y, en todo caso, tendrán voz pero no tendrá voto.

El orientador del Equipo de Orientación asistirá a las reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica y a las de coordinación docente en aquellos ciclos o niveles en los que se traten asuntos en los que tenga intervención o se estime necesaria su participación.

Se podrá solicitar la participación del Equipo de Orientación, especialmente la del orientador del colegio, en conflictos de disciplina relacionados con el alumnado del Centro.

4. RECURSOS HUMANOS

4.1. PROFESORADO

Artículo 36

Las funciones del profesorado son las que figuran en el Título III, capítulo I, artículo 91 de la L.O.E.ORDEN EDU/ 519/2014, de 17 de junio....CAPÍTULO III Artículo 20, 21.

Los derechos y deberes del profesorado están recogidos en la Orden Ministerial de 31 de julio de 1987, en la Ley 30/1984 y en el Real Decreto 33/1986 referente al Régimen Disciplinario de los funcionarios. DECRETO 23/ 2014, de 12 de junio

Artículo 37

Son derechos de los profesores:

- 1.- La libre determinación de medios y métodos para el desarrollo de la labor docente, respetando el Plan de Centro con la flexibilidad suficiente para modificarlo cuando las circunstancias lo requieran, siempre que no sean alterados los objetivos marcados en dicho Plan.
- 2.- Marcar las pautas de comportamiento y convivencia dentro del aula, sin entrar en conflicto con las normas de disciplina del centro.
- 3.- Disponer, en orden a su trabajo, de cuantos medios hay en el centro para su utilización dentro y fuera del horario escolar y fechas lectivas, con conocimiento de la dirección.
- 4.- Determinar las fechas de reuniones con los padres, que comunicarán por escrito.
- 5.- Participar en la gestión del Centro a través de los órganos colegiados.
- 6.- A ser respetado por toda la Comunidad educativa.
- 7.- A ser informados de las decisiones, asuntos e incidentes que afecten al Centro.

Artículo 38

Son deberes de los profesores:

- 1.- La asistencia puntual y asidua al Centro, debiendo justificar sus ausencias. Los permisos deberán atenerse a lo legalmente establecido. El/la Jefe/a de Estudios y la Dirección velarán por el cumplimiento de este apartado.

- 2.- Colaborar en aquellos órganos para los que haya sido elegido y desempeñar las funciones propias de los cargos para los haya sido designado.
- 3.- Mantener informadas a las familias de los alumnos de su evolución.
- 4.- Recibir a los padres cuando ellos lo soliciten, dentro del horario establecido por el Centro.
- 4.- Participar en el desarrollo de la personalidad del alumno, lo que implica:
 - Fomentar la responsabilidad del alumno.
 - Saber escucharlo, comprenderlo y ayudarlo.
 - No hacer distinciones entre ellos.
 - Tener en cuenta sus circunstancias individuales.
 - Poner en conocimiento de los alumnos el Reglamento de Régimen Interno.
 - Convocar a los padres cuando lo crea necesario.
- 5.- Asistir a las reuniones del Claustro de profesores.
- 6.- Colaborar en el mantenimiento y mejora del centro, tanto en el plano pedagógico como organizativo y de material.
- 7.- Informar al Equipo Directivo sobre el deterioro o mal funcionamiento del material e instalaciones escolares.

Artículo 39

La asignación del profesorado a los distintos niveles o áreas; corresponde, oído el Claustro, a la dirección de acuerdo con las instrucciones de la Administración Educativa.

Artículo 40

SUSTITUCIÓN DEL PROFESORADO.

En caso de ausencia de algún profesor se atenderá su horario de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Profesorado en horario de apoyo en la misma aula.
- b) Profesorado de apoyo en otra aula.
- c) Profesores en horario de coordinación.
- d) Equipo Directivo.

-En el supuesto de encontrarse dos maestros en la misma situación, acudirá el que acumule menos horas de sustitución.

-Se realizará la sustitución por un maestro que imparta docencia en el mismo nivel o, de no haber, en el nivel más próximo.

-En caso de que falte el maestro/a de religión se hará cargo de la clase el profesor que imparta la atención educativa o la asignatura de valores a esa misma hora y en esa misma clase.

-Siempre que las circunstancias lo permitan el profesor ausente dejará trabajo para realizar con los alumnos/as.

Cada curso escolar se establecerán criterios de sustitución sin perjuicio de lo que dispone este artículo en caso de que varíen el número de profesorado de apoyo disponible en las diferentes etapas que serán recogidos en la PGA

4.2. ALUMNADO

Artículo 41

Admisión

La admisión del alumnado nuevo se regirá por las normas de la legislación vigente.

Artículo 42

Se velará porque el alumnado con necesidades educativas especiales, extranjero, procedente de otro centro... tenga la acogida y las ayudas necesarias para su total integración.

Artículo 43**Adscripción a grupos**

- 1.- El alumnado será asignado a cada grupo y nivel buscando el equilibrio numérico, pero en función de las necesidades educativas **especiales** que existan en los grupos.
- 2.- Sólo en casos excepcionales podrá adscribirse a algún alumno a un grupo concreto, cuando razones pedagógicas, psicológicas o sociales así lo aconsejen.
- 3.- En caso de que haya varios alumnos con N.E.E. del mismo nivel, se procurará que no coincidan en el mismo grupo salvo que el grupo sea de un número de alumnos/as reducido.

4.3. DERECHOS DE LOS ALUMNOS

1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones, en su forma de ejercicio, que las derivadas de su edad, desarrollo madurativo y del nivel que estén cursando.
2. Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.

El ejercicio de los derechos por parte de los alumnos implica el deber correlativo de conocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 44. Derecho a una formación integral.

1. Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
2. Este derecho implica:
 - a) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
 - b) Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
 - c) La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.
 - d) El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.
 - e) La formación ética y moral.
 - f) La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades. Para ello, la Administración educativa prestará a los centros los recursos necesarios y promoverá la colaboración con otras administraciones o instituciones.

Artículo 45. Derecho a ser respetado.

1. Todos los5 alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.
2. Este derecho implica:
 - a) La protección contra toda agresión física, emocional o moral.
 - b) El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.
 - c) La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.
 - d) Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.
 - e) La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.

Artículo 46. Derecho a ser evaluado objetivamente.

1. Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.

2. Este derecho implica:

- a) Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.
- b) Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezca. Este derecho podrá ser ejercitado en el caso de alumnos menores de edad por sus padres o tutores legales.

Artículo 47. Derecho a participar en la vida del centro.

1. Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente.

2. Este derecho implica:

- a) La participación de carácter individual y colectiva mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de representación en el centro, a través de sus delegados y de sus representantes en el consejo escolar.
- b) La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.
- c) Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.

Artículo 48. Derecho a protección social.

1. Todos los alumnos tienen derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias.

2. Este derecho implica:

- a) Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- b) Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.

4.4. DEBERES DE LOS ALUMNOS

Artículo 49. Deber de estudiar.

1. Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad.

2. Este deber implica:

- a) Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.
- b) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.
- c) Los alumnos tienen el deber de entregar a sus padres o tutores legales las comunicaciones escritas del centro y profesorado así como las informaciones de su rendimiento académico.
- d) Los alumnos tienen el deber de entregar al profesorado las comunicaciones de su familia.

Artículo 50. Deber de respetar a los demás.

1. Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás.

2. Este deber implica:

- a) Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este Decreto.

- b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
- c) Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.

Artículo 51. Deber de participar en las actividades del centro.

1. Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro.
2. Este deber supone:
 - a) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.
 - b) Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.

Artículo 52. Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro.

1. Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto.
2. Este deber implica:
 - a) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en el Reglamento de Régimen Interior.
 - b) Participar y colaborar activamente con el resto de personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro.
 - c) Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos.

Artículo 53. Deber de ciudadanía.

Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

4.5. FAMILIAS

Artículo 54. Implicación y compromiso de las familias.

A los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada, asistiendo a clase y a las actividades programadas.

Artículo 55. Derechos de los padres o tutores legales.

1. Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.
2. La administración educativa garantizará el ejercicio de los derechos reconocidos en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este Decreto, garantizará el derecho de los padres o tutores legales a:
 - a) Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos o pupilos y estar informados sobre su progreso e integración socio-educativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del

conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.

b) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el consejo escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.

c) Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, a través de su participación en el consejo escolar y en la comisión de convivencia, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos.

Artículo 56. Deberes de los padres o tutores legales.

1. Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, tienen las obligaciones establecidas en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

2. La administración educativa velará por el cumplimiento de los deberes indicados en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este Decreto, velará por el cumplimiento de los siguientes deberes de los padres o tutores legales:

a) Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.

b) Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos o pupilos su asistencia regular a clase así como su progreso escolar.

c) Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 57

En cumplimiento del TÍTULO VI, Art. 55 (R.D.1533/1.986, de 11 de julio), en el centro podrán existir una o más **Asociaciones de padres de alumnos**. En el C.E.I.P. Federico García Lorca funciona una sola Asociación de madres y padres. AMPA BERNESGA

La asociación podrá:

a) Elevar al Consejo Escolar propuestas para la elaboración del Proyecto Educativo y de la Programación General Anual.

b) Informar al Consejo Escolar de aquellos aspectos de la marcha del centro que consideren oportuno.

c) Informar a los padres de su actividad.

d) Recibir información del Consejo Escolar sobre temas tratados en el mismo, así como recibir el orden del día de dicho Consejo antes de su realización, con el objeto de poder elaborar propuestas.

e) Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.

f) Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interior.

g) Formular propuestas para la realización de actividades complementarias.

h) Conocer los resultados académicos y la evaluación que de los mismos realice el Consejo Escolar.

i) Recibir un ejemplar del Proyecto Educativo, Proyecto Curricular de Etapa y de sus modificaciones.

j) Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados por el centro.

k) Fomentar la colaboración entre los padres y los maestros del centro para el buen funcionamiento del mismo.

l) Utilizar las instalaciones del centro en los términos que establezca el Consejo Escolar.

3.- Los padres de alumnos, asociados o no, podrán colaborar en actividades extraescolares, bien puntualmente, bien como voluntariado en actividades organizadas por el Centro.

Artículo 58

Responsabilidades de los padres con respecto al Centro:

- 1.- Conocer el R.R.I. y cumplirlo en la medida que les afecte.
- 2.- Entrevistarse periódicamente con los profesores y cuando las circunstancias lo aconsejen.
- 3.- Atender y asistir a las citaciones del Centro.
- 4.- Evitarán su presencia en los patios, pasillos y clases, etc. durante las horas lectivas, para lo cual acudirán a Secretaría donde le intentarán resolver su problema.
- 5.- Comunicar los cambios de domicilio y teléfono para su localización.
- 6.- En caso de separación judicial de los padres, deben comunicar y justificar a quién corresponde la guardia y custodia de los hijos.
- 7.- Informar al centro en caso de que su hijo o hija tenga algún tipo de enfermedad contagiosa (incluimos en este apartado también la pediculosis)
- 8.- En la etapa de educación infantil al ser requisito necesario el control de esfínteres se llamará siempre a los padres, en caso de que su hijo/a no lo controle, para que acuda al centro para realizar un cambio de ropa en caso de que sea necesario

Artículo 59

Responsabilidades con respecto a sus hijos.

- 1.- Interesarse por las actividades escolares de sus hijos.
- 2.- Colaborar en el cumplimiento de los deberes de sus hijos respecto al centro (puntualidad, orden, aseo, asistencia, etc.)
- 3.- Dialogar con sus hijos respecto al contenido y actitud en sus contactos con los profesores.
- 4.- Contribuir, junto con el centro, a educar en libertad, respeto y tolerancia a sus hijos/as para una vida en sociedad.

Artículo 60

Responsabilidades con respecto a los profesores:

- 1.- Mantener una actitud dialogante, evitando obstáculos que interfieran en la comunicación y la convivencia.
- 2.- Evitar desautorizar la acción de los profesores en presencia de sus hijos/as.
- 3.- Facilitar a los maestros la información y datos necesarios sobre sus hijos/as.
- 4.- Comunicar y justificar las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos/as.

4.6. PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 61

Personal de administración

- 1.- Realizará las funciones para las que fue asignado al Centro.
- 2.- Tendrá la jornada laboral, los permisos y las vacaciones establecidos para los funcionarios públicos.
- 3.- El Secretario/a velará por el cumplimiento de la jornada laboral de Administración y pondrá en conocimiento del Director cualquier incumplimiento.

Artículo 62

Personal de servicios

- 1.- El personal de servicios (mantenimiento y limpieza contratados por el Ayuntamiento), personal de comedor (contratado por empresa) y el personal de transporte, tendrá los derechos y obligaciones establecidos en sus propios convenios laborales.

2.- Sus respectivos derechos y obligaciones, así como sus funciones y horarios serán conocidos por el Consejo Escolar, a fin de que sean respetados los derechos y exigidas las obligaciones.

5. RECURSOS MATERIALES Y ORGANIZATIVOS

Artículo 63

Cada profesor dejará actualizado el inventario de su aula/materia a fecha de 30 de junio.

Artículo 64

Se cuidarán y mejorarán, si es posible, los distintos materiales, procurando hacer un uso prudente y correcto del material común de ciclo o etapa.

Artículo 65

Se respetarán los murales y trabajos expuestos, tanto en las aulas como en los espacios comunes.

5.1. RECURSOS

Artículo 66

1.- Los recursos del Colegio (aula de usos múltiples (música), y aula de informática) dispondrán del local siempre que se solicite con antelación y dejando constancia en el horario que figurará en la puerta del aula.

2.- En el aula de informática es condición indispensable que el último profesor/a que utilice los ordenadores se ocupe de apagar los mismos así como dejar mesas y sillas colocadas.

3.- La dotación de recursos se contemplará, sin perjuicio de otros procedimientos, en el presupuesto anual del Centro.

5.2. LOS PATIOS Y DEPENDENCIAS ESCOLARES

Artículo 67

1.- Las canchas deportivas podrán ser utilizadas por los alumnos del Centro durante el horario de Educación Física, siempre de acuerdo al horario fijado conjuntamente entre el profesorado de Educación Física y la Jefatura de Estudios.

2.-La distribución de tiempo y espacios escolares durante el horario de recreo diario, será la siguiente:

a) Los alumnos de Educación Primaria disfrutarán de la zona del campo deportivo y los alumnos de infantil quedaran enmarcados en la zona de parque.

b) En ningún caso se podrá acceder a las aulas durante el período de recreo.

c) Serán los profesores encargados de patio los responsables de tocar el timbre para determinar el fin de periodo de recreo.

d) Al término del recreo se entrará a las aulas acompañados del tutor o del profesor que se haga cargo del grupo, según el horario establecido.

e) En caso de condiciones climatológicas adversas los alumnos de Infantil 1º 2º 3º podrán ocupar la zona del porche y los alumnos de 4º 5º y 6º quedarán en el aula al cuidado de uno de los profesores responsables de recreo ese día

3.- Se posibilitará la utilización de dependencias escolares con fines educativos, dentro del horario escolar, si no suponen la interrupción de las actividades lectivas. Serán autorizadas por el Director del Centro y con el compromiso del correcto uso de las mismas y responsabilizándose del deterioro que puedan causar.

5.3. UTILIZACIÓN DE ESPACIOS FUERA DEL HORARIO LECTIVO

Artículo 68

Las instalaciones y espacios del Centro, con autorización del Ayuntamiento, podrán utilizarse, fuera del horario lectivo, para toda actividad cultural, recreativo/deportiva que redunde en beneficio de la Comunidad escolar, prioritariamente de los alumnos. Deberá existir un compromiso de corrección y responsabilidad en el uso de las mismas, así como de reparación en caso de deterioro.

Artículo 69

El uso de los diferentes espacios y dependencias del centro, fuera del horario lectivo, tanto por el alumnado del centro, como por cualquier otra persona, entidad o administración, se hará por autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 70

En ningún caso habrá alumnos en las dependencias del centro sin estar asistidos por una persona adulta responsable.

5.4. HORARIOS

Artículo 71

El horario escolar del Centro será de 9:30 a 14:30 horas entre los meses de septiembre a mayo, ambos incluidos.

En E. Primaria este horario se distribuirá en 5 sesiones de 1 hora de duración, con anterioridad al recreo (de media hora) y dos sesiones de 45 minutos después del recreo, pudiendo ser estas también de una hora o media hora

En el mes de junio la jornada escolar será de 9:30 a 13:30 horas. Las tres primeras sesiones serán de 45 minutos y las siguientes serán 45 minutos y media hora respectivamente o viceversa dependiendo de la carga horaria. La duración del recreo no sufre variación.

Todos los miembros de la Comunidad Educativa cumplirán puntualmente el horario que tienen asignado.

PERÍODO DE ADAPTACIÓN EN ED. INFANTIL

Artículo 72

El alumnado de Ed. Infantil de 3 años se irá incorporando paulatinamente, según se establezca por la tutora correspondiente a principios de Septiembre y atendiendo a las instrucciones pertinentes de la Administración educativa.

El horario para este alumnado durante el período de adaptación será de menor duración y se fijará en el Plan que cada curso escolar se elabore.

Artículo 73

Durante el horario escolar ningún alumno podrá salir del centro si no es con autorización por escrito de sus padres, tutores y en presencia de ellos.

Artículo 74

Se respetará el horario asignado para la utilización de espacios comunes (gimnasio, informática, audiovisuales...).

5.5. ENTRADAS Y SALIDAS

Artículo 75

Con el fin de evitar incidentes:

1.- Los padres dejarán a sus hijos en el porche, lugar en el que los recogerán a la salida.

- 2.- Los alumnos no podrán acceder al recinto escolar antes del inicio de la jornada escolar.
- 3.- Al sonar el timbre de entrada, los alumnos esperarán en el lugar asignado en el porche, a tal efecto, e iniciarán la entrada ordenadamente (acompañados del tutor correspondiente o del maestro especialista que imparta docencia en ese grupo y en esa sesión)
- 4.- Los alumnos/as que lleguen con retraso deberán entrar acompañados de sus padres solicitando la entrada al aula e indicando el motivo de su retraso.
- 5- Para acceder al centro durante la jornada escolar se utilizará únicamente la puerta principal, para padres y alumnos quedando la entrada derecha para uso exclusivo del profesorado, personal de limpieza, mantenimiento y servicio de comedor pudiendo estos acceder por ambas puertas.
- 6.- A la hora de salir los alumnos bajarán acompañados del profesor que se encargue del grupo en la última sesión, hasta la puerta de acceso al patio.
- 7.- La salida del alumnado del recinto escolar se realizara por el patio.
- 8.- En los cambios de clase, el profesor que esté con el grupo de alumnos realizará el cambio de aula ajustado a tiempo (puntual) y modo (rápido).
- 9.- Ningún alumno podrá permanecer en las dependencias del centro, una vez terminada la jornada escolar, sin la autorización y supervisión de un profesor, monitor o responsable de la actividad.
10. En caso de que algún alumno quede sin ser recogido el profesor que acompaña a los alumnos hasta la puerta o el director del centro será el responsable de ponerse en contacto con sus tutores para notificárselo; si no pudiera ponerse en contacto con ninguno de ellos o ninguna persona se hiciera responsable de su recogida se deberá informar al cuartel de la guardia civil quedando este bajo la vigilancia de los agentes hasta la localización de las personas responsables de su cuidado.

5.6. ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES

Artículo 76

El horario de las actividades extraescolares se desarrollará en sesiones de 60 minutos (de 16 a 18 horas). Las actividades se concretarán cada curso en la P.G.A. correspondiente.

El alumnado acudirá al Centro solamente los días y a las horas que les corresponda, según la actividad elegida. Una vez terminada la sesión, deberá abandonar el Centro.

- Los monitores serán los responsables del alumnado que tenga a su cargo en cada momento.
- Los monitores acompañarán y recogerán al alumnado en el patio o en el hall del centro, dependiendo del lugar en el que se realice la actividad.
- Los/las padres/madres recogerán a sus hijos al finalizar la actividad correspondiente.
- El alumnado no podrá ir a otras aulas o espacios distintos a las asignadas cuando estén realizando actividades en alguna de las aulas. Esto supone que si se han olvidado algo en su clase, esperarán al día siguiente para recogerlo.
- En caso de que ocurra alguna incidencia a destacar:
 1. El monitor correspondiente rellenará un parte que entregará a los maestros que se encuentren realizando el turno en el colegio.
 2. Éste se encargará de entregarlo al director, que decidirá las medidas a tomar.
- Los padres/madres deben justificar (con una nota o de forma oral al monitor al día siguiente de la falta), las causas de la ausencia de sus hijos a una actividad.
- En el caso de que algún alumno/a se encuentre enfermo, se avisará a sus familias para que vengan a recogerlo. Si el motivo es una caída, torcedura, golpe, el alumno será atendido por los maestros responsables del turno de tarde que avisarán a sus padres y, si es necesario, llevarán al niño al Centro de Salud para que sea atendido lo antes posible por el personal médico-sanitario que esté de guardia o de urgencias. De todo ello se pedirá y se

dejará constancia documental en el Centro y se procederá a informar a los padres/madres, a la mayor brevedad.

- Si por circunstancias imprevistas algún monitor no pudiera asistir al Centro a impartir las actividades correspondientes, deberá avisar lo antes posible, para que se pueda informar con antelación al alumnado y a las familias de la suspensión de las mismas.

5.7. SEGURIDAD

Artículo 77

- 1.- El responsable máximo de la seguridad del centro será el Director/a o persona en quien delegue.
- 2.- Todos los cursos, en fecha que acuerde el Equipo Directivo, se realizará un simulacro de evacuación del recinto escolar (preferentemente en el primer trimestre).
- 3- Los puntos de potencial riesgo: caldera de calefacción y armario de interruptores deberán estar cerrados con llave.
- 4.- El laboratorio deberá estar cerrado y su material solamente será utilizado por los alumnos en presencia de su profesor.
- 5.- Cualquier miembro de la comunidad educativa informará al Director/a de las deficiencias detectadas respecto a las medidas de seguridad, control o vigilancia.

Artículo 78

En caso de enfermedad, lesión o accidente de un alumno durante el desarrollo de las actividades lectivas, se procederá del siguiente modo:

- a) Atención en el Centro.
- b) Si se considera que puede necesitar atención médica se avisará a la familia para que lo recojan en el Centro. Si la familia no está localizable el alumno será trasladado al Centro de Salud por los servicios sanitarios acompañado por algún profesor.
- c) En caso de urgencia será trasladado por los servicios de salud acompañado por algún profesor al centro sanitario más próximo.

6. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

El Centro presta los Servicios de Comedor y transporte escolar, ateniéndose su estructura y funcionamiento a las normas emanadas de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León al respecto.

6.1. Comedor escolar

Se velará por establecer, en todo momento, el aspecto educativo del comedor.

Artículo 79. Normas generales comedor

- 1.- Los alumnos del Centro usuarios del Comedor Escolar serán recogidos por los padres, tutores legales o persona en quien deleguen, previo conocimiento del responsable del servicio.
- 2.- El resto de los alumnos del colegio podrán usar el Comedor Escolar siempre que existan plazas disponibles y abonen la cuota fijada por la Dirección Provincial de la Consejería de Educación y Cultura y serán recogidos al término del servicio en los mismos términos expresados en el párrafo anterior.
- 3.- En horario de 14 a 16 horas los alumnos/as usuarios del comedor escolar estarán bajo el control del personal de vigilancia según la ratio establecida por la normativa vigente.

- 5.- La gestión del Comedor Escolar se regulará según EDU 693/2008 de 13 de marzo y DECRETO 20/2008 de 13 de marzo
- 6.- La modalidad de funcionamiento del Comedor Escolar será la de concesión a una empresa especializada y será adjudicado por la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.
- 7.- Los días climatológicamente adversos (lluvia, nieve, frío intenso...) los alumnos del Comedor podrán hacer uso de los porches, bajo el control del personal cuidador. Si fuera necesario, se hará uso del salón de usos múltiples.
- 8.- De los menús, se colgará una copia en la página Web o se facilitará una copia a los padres de los alumnos/as que utilicen el Comedor.
- 9.- Ningún alumno usuario de este servicio podrá salir del centro en el horario del comedor (14 h. a 16 h.), sin la presencia de los padres o tutores legales, a no ser que éstos autoricen a su hijo/a la salida del centro sin su presencia.
- 10.- Cualquier padre, previa solicitud al Director, puede visitar el comedor y observar cómo comen sus hijos, de las 14:30 a las 15:15 horas.
- 11.- El alumnado de 3 años no podrá hacer uso de este servicio hasta que finalice el periodo de adaptación y se informará puntualmente a la familia de su evolución.
- 12.- Aquellos alumnos que pasado un tiempo prudencial no se adapten al régimen de comidas del comedor escolar, previa entrevista con los padres, sería aconsejable, en bien de su salud, causar baja.

6.2 Transporte escolar.

Se cuidará que el servicio de transporte escolar funcione y se ajuste a los horarios establecidos a principio de curso acorde a las localidades y rutas existentes

Artículo 79 bis

Transporte escolar

El servicio de transporte se ajustará a la ORDEN 926/2004 de 9 de junio tanto parte de los cuidadores, usuarios como empresa adjudicataria.

Artículo 80

Usuarios servicios complementarios

80.1 Usuarios de comedor

- 1.- Los alumnos acudirán al comedor en las debidas condiciones higiénicas.
- 2.- Ningún alumno puede entrar al comedor con balones o pelotas.
- 3.- La entrada y salida del comedor se realizará con el debido orden.
- 4.- No se comenzará a servir la comida hasta que haya una actitud correcta por parte de todos los comensales.
- 5.- Se mantendrá una postura adecuada en la mesa, permaneciendo bien sentados, utilizando los cubiertos y manteniendo un tono bajo de voz.
- 6.- Se respetará y obedecerá en todo momento al personal de comedor.
- 7.- Aquel alumno que rompa, por actitud incorrecta, algún elemento del menaje, deberá abonar el importe del mismo o sustituirlo, hecho que se comunicará a sus padres o tutores.
- 8.- Todo alumno que incumpla alguna de estas normas, recibirá amonestación oral y/o escrita. La reincidencia en las mismas conllevará, previa entrevista con los padres, la aplicación del Reglamento de Régimen Interior del Centro.

80.2 Usuarios transporte escolar y acompañantes

Tendrán derecho a dicho servicio los alumnos de Educación Infantil y Primaria escolarizados en el centro cuyo domicilio se encuentre en una localidad diferente del ámbito geográfico de dicho centro

Acompañantes.

1. – Será obligatoria la presencia de, al menos, una persona mayor de edad distinta del conductor que realice las funciones de acompañante a las que se refiere el apartado 3.º de este artículo en los supuestos contemplados en el artículo 8.1 del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores, y siempre que el transporte se realice en vehículos de más de 7 plazas que transporten a alumnos menores de doce años.
2. – Los acompañantes deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa vigente y serán acreditados por la Consejería de Educación, sin que esto suponga relación laboral alguna con dicha Consejería.
3. – Los acompañantes realizarán el recorrido desde el inicio de la ruta hasta su finalización, ocuparán plaza en las inmediaciones de la puerta de servicio o trasera y deberán conocer los mecanismos de seguridad del vehículo.
4. – Los acompañantes tendrán las funciones que le asigne la normativa vigente y en concreto las siguientes:
 - a) Ayudar a la subida y bajada de los alumnos, especialmente a aquellos que presenten déficit de movilidad.
 - b) Asegurar el cumplimiento de las normas de uso y utilización del vehículo por parte de los alumnos.
 - c) Velar por los alumnos en el caso de que por alguna circunstancia tuvieran que bajar del autobús, reuniéndolos en sitio seguro y a distancia prudencial del mismo con objeto de eludir posible peligros que surjan por maniobras de los vehículos. En caso de avería permanecerán en el autobús con el pasaje.
 - d) Colaborar con los directores del centro en el control y toma de datos que puedan redundar en una mejora del servicio de transporte escolar.
 - e) Recoger y acompañar a los alumnos desde y hasta el interior del recinto escolar.
 - f) Comunicar al Director del centro cualquier alteración llevada a cabo en el trayecto.

7. LA CONVIVENCIA ESCOLAR

Artículo 82. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto en el título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, corresponden al consejo escolar, al claustró de profesores y a la dirección del centro las funciones y competencias referentes a la convivencia escolar.
2. Los coordinadores de convivencia, los tutores de los grupos de alumnos y los profesores sin atribuciones de coordinación específica, deben intervenir de manera concreta, tanto a través de sus funciones propias y de los contenidos curriculares como de las estrategias metodológicas pertinentes, en el refuerzo de los derechos y deberes explicitados en este Decreto y en la consecución de un clima escolar adecuado para el desarrollo de la actividad educativa en el aula y en el centro.

Artículo 83. EL CONSEJO ESCOLAR.

Corresponde al consejo escolar del centro en materia de convivencia escolar:

- a) Evaluar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el reglamento de régimen interior y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del plan de convivencia.
- b) Velar por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos, conocer la resolución de los conflictos disciplinarios y garantizar su adecuación a la normativa vigente.
- c) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, y la resolución pacífica de conflictos y la prevención de la violencia de género.

Artículo 84. LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA.

- En el seno del consejo escolar existirá una comisión de convivencia, que tendrá como finalidad garantizar la aplicación correcta de lo dispuesto en este R.R.I., colaborar en la planificación de medidas preventivas y en la resolución de conflictos.

En el C.E.I.P. "Federico García Lorca" esta comisión estará integrada por el director, el jefe de estudios, un profesor y un padre, elegidos por cada uno de los sectores de entre sus representantes en el consejo escolar, a tenor de los criterios establecidos en el artículo 20 del R.D. 51/2007 de 17 de mayo.

Serán funciones de la comisión:

Canalizar las iniciativas de todos los sectores escolares para mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia.

Facilitar un resumen del Decreto de Derechos y Deberes y normas del Centro a los alumnos a los que se haya aplicado algún tipo de corrección, así como a sus padres.

Fomentar la coordinación estrecha entre familia y profesorado, a fin de mejorar las conductas de determinados alumnos.

Informar al Consejo Escolar, al menos dos veces durante el curso, sobre las actuaciones realizadas y las correcciones impuestas.

Proponer al Consejo Escolar las medidas que estime oportunas para mejorar la convivencia del Centro.

- La comisión informará al consejo escolar, al menos dos veces durante el curso, sobre las actuaciones realizadas y hará las propuestas que considere oportunas para la mejora de la convivencia en el centro.

- Si, cuando se establezca la figura de coordinador de convivencia, éste no forma parte de la comisión de convivencia como representante del profesorado en el consejo escolar, asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto.

- El consejo escolar podrá decidir que asistan a la comisión de convivencia, con voz pero sin voto, representantes de otros sectores del mismo o de personas que por su cualificación personal o profesional puedan contribuir a un mejor cumplimiento de sus fines.

- La comisión de convivencia se reunirá por convocatoria del presidente siempre que la situación sobre la convivencia lo requiera o, al menos dos veces al año, a principio y final de curso.

Artículo 85. EL CLAUSTRO DE PROFESORES.

1. Corresponde al claustro de profesores proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro. Estas propuestas serán tenidas en cuenta en la elaboración del plan de convivencia que anualmente se apruebe por el director.

2. Asimismo, en sus reuniones ordinarias y, si fuera preciso, en reuniones extraordinarias, conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velará para que éstas se atengan a la normativa vigente.

Artículo 86. EL EQUIPO DIRECTIVO.

1. Corresponde al **equipo directivo** fomentar la convivencia escolar, e impulsar cuantas actividades estén previstas en el plan de convivencia del centro.

2. Son competencias del director:

a) Favorecer el fomento de la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que corresponden al alumnado, sin perjuicio de las atribuidas al consejo escolar en el artículo 19 del REAL DECRETO 23/2014/ y aprobar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el reglamento de régimen interior.

b) Imponer las medidas de corrección que se establecen en el artículo 38 del presente Real Decreto, que podrá delegar en el jefe de estudios, en el tutor docente del alumno o en la comisión de convivencia, en su caso.

c) Garantizar el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos según los procedimientos establecidos para cada uno de ellos en este Decreto.

d) Incoar expedientes sancionadores e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar, y según el procedimiento establecido en este Decreto.

e) Velar por el cumplimiento de las medidas impuestas en sus justos términos.

3. Corresponde al jefe de estudios:

a) Coordinar y dirigir las actuaciones del coordinador de convivencia, de los tutores y de los profesores, establecidas en el plan de convivencia y en el reglamento de régimen interior, relacionadas con la convivencia escolar.

b) Imponer y garantizar, por delegación del director, las medidas de corrección y el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo que se lleven a cabo en el centro.

Artículo 87. EL COORDINADOR DE CONVIVENCIA.

. Cuando la Administración educativa lo indique, el director designará, entre los miembros del claustro, un coordinador de convivencia, quien colaborará con el jefe de estudios en la coordinación de las actividades previstas para la consecución de los objetivos del plan de convivencia.

. El profesor coordinador de convivencia participará en la comisión de convivencia de los centros públicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo) de este R.R.I.

Los coordinadores de convivencia podrán tener para el desarrollo de sus funciones una dedicación horaria semanal de carácter lectivo, de acuerdo con el artículo 12 de la Orden EDU/1921/2007, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejorar de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León.

Artículo 88. LOS TUTORES DOCENTES.

1. Corresponde a los tutores, en el ámbito del plan de acción tutorial, la coordinación de los profesores que imparten docencia al grupo de alumnos de su tutoría, mediando entre profesores, alumnos y familias o tutores legales.

2. Los tutores impulsarán las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría.

3. El tutor tendrá conocimiento de las actuaciones inmediatas y medidas adoptadas por los profesores que imparten docencia en su grupo de tutoría, con el objeto de resolver los conflictos y conseguir un adecuado marco de convivencia que facilite el desarrollo de la actividad educativa.

Artículo 89. LOS PROFESORES

El profesorado del centro, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tengan atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.

7.1. INSTRUMENTOS PARA FAVORECER LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO

Artículo 90

El plan de convivencia del centro y el reglamento de régimen interior, que atenderán, en todo caso, a lo dispuesto en el R.D. 51/2007 de 17 de mayo, deberán contribuir a favorecer el adecuado clima de trabajo y respeto mutuo entre los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 91. EL PLAN DE CONVIVENCIA.

1. El colegio, teniendo en cuenta las medidas e iniciativas propuestas por el consejo escolar y el claustro de profesores y ajustándose al Decreto 51/2007 de 17 de mayo por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y DECRETO 23/2014/, de 12 de junio, por el que reestablece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias de en la Comunidad de Castilla y León, elaborarán su plan de convivencia, que se incorporará a la programación general anual y deberá contener, al menos, los siguientes apartados:

- a) Descripción de los aspectos del entorno del centro, identificando los que influyen en la convivencia.
- b) Objetivos a conseguir y actitudes que pretenden favorecer el desarrollo del plan.
- c) Actividades previstas para la consecución de los objetivos.
- d) Mecanismos para la difusión, seguimiento y evaluación del plan.

2. Al final de cada curso, se evaluará el desarrollo del plan, y en el siguiente se introducirán las modificaciones pertinentes para la consecución de sus objetivos, que se recogerán en la programación general anual del curso siguiente.

Artículo 92. EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR.

El reglamento de régimen interior, en lo relativo a la convivencia escolar, deberá:

- a) Precisar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes.
- b) Establecer las normas de convivencia.
- c) Fijar las normas de organización y participación de la comisión de convivencia.
- d) Establecer los procedimientos de actuación en el centro ante situaciones de conflicto y el sistema de registro de las actuaciones llevadas a cabo.
- e) Concretar el desarrollo de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del título III del REAL DECRETO/23/2014.

Dado que en todo centro debe existir un régimen de orden imprescindible para que el trabajo se lleve a cabo con eficacia y la convivencia sea agradable, debemos establecer unas normas de convivencia emanadas del P.E. Toda norma de convivencia conlleva un concepto de disciplina, que debemos entender como medio para desarrollar una libertad responsable en el niño, una conciencia ética mediante la creación de una serie de hábitos de respeto, cooperación, autodisciplina y solidaridad.

7.2. NORMAS DE CONVIVENCIA

Artículo 93. La convivencia en el centro debe basarse en:

- a) La importancia de la acción preventiva como mejor garantía para la mejora de la convivencia escolar.
- b) La responsabilidad de todos y cada uno de los miembros de la comunidad educativa para conseguir un clima escolar adecuado.
- c) El necesario refuerzo de la autoridad del profesor para un correcto desarrollo del proceso educativo.
- d) La necesidad de una colaboración e implicación de los padres o tutores legales del alumno en la función tutorial del profesor.
- e) La relevancia de los órganos colegiados y de los equipos directivos de los centros en el impulso de la convivencia y en el tratamiento de los conflictos.
 - Asegurar el orden interno y bienestar que permita conseguir con la mayor plenitud los objetivos educativos del centro.
 - La orientación de los alumnos para que puedan, en un futuro próximo, asumir progresivamente la responsabilidad de su propia educación.

Artículo 94. Normas de convivencia en el Centro y en el aula.

- 1.- Se respetarán los horarios aprobados para el desarrollo de las distintas actividades del Centro.
- 2.- Los alumnos mostrarán respeto hacia el profesorado, sus compañeros y resto de los miembros de la comunidad educativa.
- 3.- Los alumnos obedecerán las indicaciones del profesorado y del personal adscrito al Centro.
- 4.- Se respetarán los bienes materiales y espacios del Centro, así como, las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, tanto en lo referente a la conservación como a la limpieza.
- 5.- Se evitarán acciones y el uso de objetos que puedan entrañar peligro para sí mismo o para otros miembros de la comunidad educativa.
- 6.- Las entradas y salidas se harán en orden, evitando acciones que puedan suponer un peligro de accidente para sí mismo o algún compañero. Esta norma será tenida especialmente en cuenta cuando se utilicen las escaleras por ser estas más peligrosas.
- 7.- Se evitarán falsos rumores, injurias e incitación a enfrentamientos o peleas entre compañeros.
- 8.- Los conflictos entre compañeros se resolverán sin recurrir a la violencia verbal o física. Si el conflicto no puede ser resuelto entre los propios alumnos se pedirá la mediación de algún profesor del Centro, el Tutor o el Jefe de Estudios.
- 9.- A principio de cada curso escolar, se establecerá por parte del Claustro y del Equipo Directivo las normas concretas sobre entradas y salidas, así como de vigilancia y control de las mismas.
- 10.- Durante el período de recreo no se permitirán los balones duros o cualquier otro tipo de material de juego que pueda suponer un peligro para sí mismo o para los demás. Se pueden utilizar pelotas de espuma o plástico blando.
El uso de balones se hará exclusivamente en la cancha correspondiente, el día señalado para los diferentes niveles en el horario realizado al efecto.
- 11.- Los días de climatología adversa (lluvia, nieve) los alumnos de infantil 1º 2º y 3º dispondrán del porche del centro mientras que los de 4º 5º y 6º permanecerán en el aula vigilados por uno de los responsables de recreo de ese día. Esta norma estará vinculada a este hecho concreto en caso de que habiliten zonas cubiertas en futuros cursos saldrá todo el alumnado del centro a dicho espacio.
- 12.- Durante el período de recreo los alumnos no pueden permanecer dentro de las aulas si no están acompañados por un profesor.
- 13.- Cuando algún alumno tenga que salir del Centro en horario lectivo, lo hará acompañado por sus padres o persona adulta autorizada, quien firmará en Secretaría el documento existente para ello.
- 14.- Las faltas de asistencia al Colegio han de ser justificadas por escrito por parte de los padres o tutores legales. El justificante de las mismas será entregado al tutor.
- 15.- Se cuidarán los buenos modales: saludo, despedida, formas de dirigirse a los demás, petición de favores...
- 16.- Los alumnos prestarán atención a los profesores en la realización de actividades.
- 17.- Traerán al colegio el material necesario para el normal desarrollo de las actividades académicas.
- 18.- Es fundamental respetar el derecho al estudio y el trabajo propios y de los compañeros.
- 19.- Se respetará el turno de palabra.
- 20.- Se mantendrá un tono de voz y lenguaje adecuado a un centro educativo.
- 21.- Permanecerán dentro del aula en los cambios de clase.
- 22.- El paso por los espacios comunes se realizará de la manera más silenciosa posible, de forma que no interfiera en la realización de las actividades del resto de las aulas.
- 23.- En la segunda quincena de septiembre se dedicará el tiempo necesario para establecer las normas de clase, elección de delegado y encargados o responsables de tareas del aula, si el tutor lo estima oportuno. En caso afirmativo, éstas se expondrán en lugar visible de la clase.

Artículo 95. Normas que regulan la realización de actividades fuera del Centro.

Además de las normas anteriormente especificadas, en las actividades complementarias y extraescolares se contemplarán las siguientes:

- 1.- Se tendrá un comportamiento correcto con personas e instalaciones del lugar que se visita y seguirán las instrucciones dadas al efecto.
- 2.- Los alumnos/as permanecerán en grupo a lo largo de la visita, pudiéndose separar de él sólo con el permiso del profesor.
- 3.- Se respetarán los horarios establecidos para el desarrollo de la actividad.
- 4.- Los alumnos seguirán en todo momento las medidas de seguridad que se hayan establecido.
- 5.- Durante el trayecto en el autobús o medio de transporte utilizado se observarán las normas que se regulan sobre el transporte.

7.3. LA DISCIPLINA ESCOLAR**Disposiciones generales****Artículo 96****CALIFICACIÓN DE LAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO PODRÁN SER CALIFICADAS COMO:**

Según el R.D. 23/2014, de 12 de junio, las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:

- a) *Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro que serán consideradas como leves.*
- b) *Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que podrán ser calificadas como graves o muy graves.*

7.3.1. CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO**Artículo 97.**

1. Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia del centro las siguientes:
 - a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
 - b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
 - c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.
 - d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.
 - e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
 - f) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
 - g) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.
 - h) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta.
 - i) El mal uso y/o deterioro del material informático.
 - j) Una mala práctica del uso educativo de las TICs.

LA CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO, QUE SERÁN CONSIDERADAS COMO LEVES:**Artículo 98. Actuaciones inmediatas**

Las actuaciones inmediatas, aplicables a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, con el objetivo principal del cese de la conducta serán:

- a) Amonestación pública o privada.
- b) Amonestación verbal o escrita.
- c) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
- d) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor.

Si un profesor utiliza este supuesto, debe garantizar que el alumno está controlado por otro compañero o, en caso de ser necesario, por el jefe de estudios.

- e) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.
- f) Privación de la utilización de las TICs durante un tiempo determinado.
- g) Reparación de los daños causados en los equipos informáticos.

Artículo 99. Competencia.

1. El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quién, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Asimismo, dará traslado al jefe de estudios, en su caso, tanto de las actuaciones que se especifican en el artículo anterior como de aquellas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, una vez llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario.

El procedimiento de comunicación tanto al tutor como al jefe de estudios, además de hacerse de forma oral se registrará en el cuaderno de incidencias y/o seguimiento que se tendrá en cada uno de los grupos a disposición del profesorado que intervenga. La comunicación a la familia, se hará en reunión, previa cita por escrito.

Artículo 100. Medidas posteriores

Una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y en función de las características de la conducta, se podrán adoptar además las siguientes medidas:

- a) Amonestación escrita.
- b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
- c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.
- d) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.
- e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.
- f) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.
- g) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho período quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, en la biblioteca o en la dependencia que se le asigne en su defecto, llevando a cabo las tareas académicas que el profesor de las áreas objeto de la sanción, le encomiende.

Artículo 101

Para la aplicación de las medidas de corrección anteriormente expuestas, salvo la "amonestación escrita", será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Así mismo se comunicara formalmente su adopción. Se hará por escrito con registro de salida.

Artículo 102. Competencia.

La competencia para la aplicación de las medidas previstas en el artículo 94 corresponde al director del centro, que podrá delegar en el Jefe de estudios, el tutor del alumno o en la comisión de convivencia, posibilidad contemplada en el artículo 22.2.b) del R.D 51/2007 de 17 de mayo.

Artículo 103. Régimen de prescripción.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo las medidas correctoras impuestas por estas conductas, prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

Artículo 104. Mediación y procesos de acuerdo reeducativo

- Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.
- Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.
- Así mismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 105. Definición y objetivos de la mediación escolar

1. La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.
2. El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

Artículo 106. Aspectos básicos para su puesta en práctica.

Para el desarrollo de la mediación será preciso tener en cuenta lo siguiente:

- a) La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del centro que lo deseen.
- b) La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.
- c) Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.
- d) El mediador será designado por el centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.
- e) La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

Artículo 107. Finalización de la mediación.

1. Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.
2. Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al director del centro quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.
3. En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al director para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 de este Decreto.
4. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.
5. El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los periodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

Artículo 108. Definición y objetivos de los procesos de acuerdo reeducativo

1. El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.
2. Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

Artículo 109. Aspectos básicos de los procesos de acuerdo reeducativo

1. Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales, si se trata de menores de edad.
2. Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario. Los alumnos y los padres o tutores legales, en su caso, ejercerán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el centro.
3. Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el director del centro.
4. En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro y se comunicara por escrito al director esta decisión, si se hubiera iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará interrumpido provisionalmente al igual que los plazos de prescripción y las medidas cautelares si las hubiere (artículo 41.2.b del Decreto 51/2007 de 17 de mayo).
5. Si no se aceptara, se aplicarán las medidas posteriores que correspondan, y el centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos. (Art. 34.3 D. 51/2007 de 17 de mayo).
6. El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:
 - a) La conducta que se espera de cada una de los implicados.

b) Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.

Artículo 110. Desarrollo y seguimiento.

1. Para supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados los centros podrán establecer las actuaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en el citado Decreto 51/2007 de 17 de mayo.

2. Se constituirán comisiones de observancia para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o para analizar determinadas situaciones que lo requieran. Dichas comisiones estarán formadas, al menos, por la madre y el padre del alumno o, en su caso, sus tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor del alumno, en caso de ser distinto del anterior, y el director del centro o persona en quien delegue.

3. Si la comisión de observancia constatase el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador el director del centro dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.

4. En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el director actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares. Así mismo, podrá poner en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno y el cumplimiento de sus deberes.

5. Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por periodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.

7.3.2. CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO, QUE PODRÁN SER CONSIDERADAS COMO GRAVES O MUY GRAVES

Artículo 111.

Se considerarán conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que podrán ser consideradas como graves o muy graves.

a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.

b) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.

c) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.

d) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.

e) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.

f) Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, con la consideración de muy graves.

Artículo 112. Sanciones.

Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de conductas consideradas graves o muy graves son las siguientes:

- a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.
- c) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.
- e) Cambio de centro.
- f) Expulsión temporal o definitiva del centro.

Artículo 113. Incoación del expediente sancionador.

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.
2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del director del centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.
3. La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:
 - a) Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.
 - b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
 - c) Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario. Tanto el nombramiento del instructor como el del secretario recaerá en el personal docente del centro, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.
 - d) En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos de mediación escolar y acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos.
4. La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si lo hubiere, al secretario, y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales, cuando este sea menor de edad. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector de educación del centro, a quién se mantendrá informado de su tramitación.

Artículo 114. Medidas cautelares.

1. Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el director del centro podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del centro y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro.
2. El periodo máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos. El tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelar se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir.

3. Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno, y, si éste es menor de edad, a sus padres o tutores legales. El director podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.

Artículo 115. Instrucción.

1. El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:

- a) Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.
- b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
- c) Sanciones aplicables.

2. El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales si aquél fuere menor, concediéndole un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga. Si el instructor acordara la apertura de periodo probatorio, éste tendrá una duración no superior a dos días.

3. Concluida la instrucción del expediente el instructor redactará en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:

- a) Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.
 - b) Calificación de la conducta o conductas perturbadoras en el marco del presente Decreto.
 - c) Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.
 - d) Sanción aplicable de entre las previstas en el artículo 112 y valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de las circunstancias la agraven o atenúen.
 - e) Especificación de la competencia del director para resolver.
4. El instructor, acompañado del profesor-tutor, dará audiencia al alumno, y si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.
5. Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.

Artículo 116. Resolución.

1. Corresponde al director del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.

2. La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.

3. La resolución se notificará al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.

4. Esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será comunicada al claustro y al consejo escolar del centro quien, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo de cinco días lectivos.

Si el instructor del expediente forma parte del consejo escolar del centro deberá abstenerse de intervenir.

5. Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6. La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

Artículo 117. Régimen de prescripción.

Las faltas tipificadas en el artículo correspondiente a conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

Artículo 118. CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS ACTUACIONES CORRECTORAS.

1. La comunidad educativa, y en especial *el profesorado*, ante las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, aplicará las correcciones que, en su caso, correspondan.

2. Los alumnos no pueden ser privados del ejercicio de su derecho a la educación y, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.

3. En ningún caso se llevarán a cabo correcciones que menoscaben la integridad física o la dignidad personal del alumno.

4. Los criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras son:

a) Las actuaciones correctoras tendrán de las conductas perturbadoras tendrán un carácter educativo y recuperador, debiendo contribuir a la mejora del proceso educativo del alumnado, a garantizar el respeto a los derechos y a la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

b) Las actuaciones correctoras deberán ser proporcionadas a las características de la conducta perturbadora del alumno y tendrán en cuenta su nivel académico y edad, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de dicha conducta.

c) Las conductas incluidas en el apartado 48f), con consideración de muy graves, llevarán asociada como medida correctora la expulsión temporal o definitiva, del centro. Durante la etapa de escolarización obligatoria, la expulsión definitiva supondrá un cambio de centro

5. Las medidas de corrección que se lleven a cabo sobre las conductas contrarias a las normas de convivencia y que, dada su reiteración, pudieran ser consideradas como conductas disruptivas en el ámbito escolar, deberán ir acompañadas por las actuaciones de ajuste curricular y las estrategias de trabajo que se estimen necesarias por parte del profesorado.

6. El reglamento de régimen interior del centro establecerá los cauces oportunos para favorecer y facilitar la implicación de los padres o tutores legales del alumno en las actuaciones correctoras previstas en este Decreto.

Artículo 119. Ámbito de las conductas a corregir.

1. La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares o en los servicios de comedor.

2. También podrán llevarse a cabo actuaciones correctoras en relación con aquellas conductas de los alumnos que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades

competentes dichas conductas y de que pudieran ser sancionadas por otros órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 120. Gradación de las medidas correctoras y de las sanciones.

1. A efectos de la gradación de las medidas de corrección y de las sanciones, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:
 - a) El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.
 - b) La falta de intencionalidad.
 - c) El carácter ocasional de la conducta.
 - d) El supuesto previsto en el artículo 44.4.
 - e) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.
2. A los mismos efectos, se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:
 - a) La premeditación.
 - b) La reiteración.
 - c) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
 - d) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
 - e) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
 - f) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.
3. En el caso de que concurren circunstancias atenuantes y agravantes ambas podrán compensarse.
4. Cuando la reiteración se refiera a la conducta especificada en el artículo 37.1.c, las medidas a llevar a cabo sobre dicha conducta deberán contemplar la existencia, en su caso, de programas específicos de actuación sobre las mismas.

Artículo 121. Responsabilidad por daños.

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.
2. Los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.
3. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Artículo. 122. Coordinación interinstitucional.

1. De acuerdo con la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para una mayor precisión y eficacia de las actuaciones correctoras, los centros podrán recabar los informes que se estimen necesarios acerca de las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno a los padres o tutores legales o, en su caso, a las instituciones públicas competentes.
2. En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, éste dará traslado, previa comunicación a los padres o tutores legales en el caso de menores de edad, a las instituciones públicas del ámbito sanitario, social o de otro tipo, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o

sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.

3. En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el centro reclame la implicación directa de los padres o tutores legales del alumno y éstos la rechacen de forma expresa, el centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos y deberes de los alumnos que se contemplan en el presente reglamento.

Artículo 123

Como sistema de registro, "Libro de registro de disciplina escolar" tanto de las conductas contrarias a las normas de convivencia como de aquellas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, se elaborará un cuaderno donde se anotará, también, la sanción inmediata y/o la medida posterior llevada a cabo así como cualquier otra observación que se quiera manifestar (atenuante, petición de disculpas...)

Artículo 124

La información de las amonestaciones por escrito y de las medidas posteriores llevadas a cabo, se comunicarán a la familia con registro de salida para dejar constancia en el centro.

Artículo 125

Cuando no esté especificado el procedimiento de actuación ante situaciones de conflicto que afecten a la convivencia escolar, se seguirá el indicado en el Anexo I de la ORDEN EDU/1921/2007 de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León y el DECRETO 23/ 2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la comunidad de Castilla y León.

Artículo 126 PADRES SEPARADOS O DIVORCIADOS:

El padre o la madre separados o divorciados que no tengan asignados la guarda o custodia legal de sus hijos y deseen recibir información sobre el proceso de evaluación de los mismos, deberán solicitarla del centro, dirigiéndose por escrito al Director, escrito que acompañarán de copia fehaciente de la sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad.

Si el fallo de la sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad contuviera una declaración expresa sobre el particular, el centro se atenderá estrictamente a lo que en ella se disponga.

Si el fallo de la sentencia no contuviera declaración sobre el particular, el centro remitirá información sobre el rendimiento escolar de su hijo al progenitor que no tiene encomendada la custodia del alumno siempre que no haya sido privado de la patria potestad. El centro no entregará las notas al cónyuge privado o excluido de patria potestad, salvo por orden judicial.

En el supuesto de que el centro recibiera una solicitud para facilitar información directa al progenitor que no tenga la custodia o guarda legal, en los términos y circunstancias que se especifican en los puntos anteriores, comunicará al padre o madre que la tenga, la pretensión del solicitante y le concederá un plazo de 10 días para que pueda formular las alegaciones que estime pertinentes.

Se le indicará que puede tener conocimiento de la copia de la sentencia aportada por el otro progenitor para contrastar si es la última dictada y, por ello, la válida. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan formulado alegaciones o cuando éstas no aporten ningún elemento que aconseje variar el procedimiento que para estos casos se establece en las presentes instrucciones, el centro procederá a hacer llegar simultáneamente al progenitor solicitante copia de cuantas informaciones documentales entregue a la persona que tiene la custodia del alumno.

Así mismo, el profesor tutor y los otros profesores podrán facilitarle la información verbal que estimen oportuna. La situación así definida se prolongará automáticamente salvo que alguno de los progenitores aportara nuevos elementos en relación con modificaciones en cuanto a la potestad, guarda o custodia. Si el documento informativo prevé la devolución con un "recibido" del progenitor al que va destinado, éste vendrá obligado a cumplimentarlo y garantizar su devolución al centro. En caso de reiterado incumplimiento de esta formalidad el centro no estará obligado a continuar la remisión de dichos documentos informativos. El padre que tiene la tutela tendrá que comunicar por escrito la prohibición de que el otro cónyuge recoja al niño, adjuntando la resolución judicial necesaria.

8. DISPOSICIONES FINALES

1 CONOCIMIENTO GENERAL

Este reglamento se colgará en la página web del centro teniendo acceso a la misma todo el profesorado y los padres/ madres, el personal de servicios y el representante del Ayuntamiento componentes del consejo escolar.

Se facilitará la consulta para su conocimiento a cualquier miembro de la comunidad educativa (un ejemplar de este Reglamento permanecerá en la Secretaría del centro)

Cualquier interpretación o duda que surja sobre dicho reglamento solo podrá ser resuelta por el director del centro contando con el asesoramiento del Consejo Escolar si fuera preciso.

2 REVISIÓN

El seguimiento y evaluación se realizará en la memoria anual, planificado y programado por el Equipo Directivo.

Las propuestas de cambio se adjuntarán como anexos para el curso siguiente. Este anexo, en ningún caso, se considerará como una modificación al R.R.I. sino una fase experimental que durará al menos un curso y, pasado ese tiempo, si se aprueba, se incluirá como modificación definitiva.

En el inicio de cada curso escolar, se dejará constancia en el acta de la primera reunión del consejo escolar, de los cambios producidos en su contenido, por revisión del mismo y reflejará la motivación de dichos cambios.

Este Reglamento de Régimen Interno ha sido aprobado por el director del CEIP Federico García Lorca el 16 de octubre de 2014 una vez presentado al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar.

El director
Alfonso García Valderrey